

7050001 -043 No. **04779**  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **31 AGO 2015**

Señora  
LUZ MARINA SANCHEZ GALLO  
CLL 35 38 11 Barrio Barzal  
Villavicencio - Meta

 REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL  
**03 SEP 2015** = 04712  
FECHA: \_\_\_\_\_  
NO RADICACIÓN: \_\_\_\_\_  
FOIOS. \_\_\_\_\_

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00998 del 12/08/2015  
Radicado 04539 del 26/09/2014 - caso Ari Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección y Vigilancia - RC y C  
Dirección Territorial Meta

Anexo: dos folio  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Elaboró: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia  
Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. - 00998

( 12 AUG 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 4539, la administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su Representante Legal reporta la mora en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondientes a al periodo de abril de 2014, por parte de la empleadora LUZ MARINA SANCHEZ GALLO, identificada con el Nit N° 31280210, con dirección de notificación en la Calle 35 38-11 barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio.

Mediante Auto No.0798 del 22 de octubre de 2014, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no, mérito para iniciar un proceso administrativo.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 7 de noviembre de 2014, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo, quien ordenó correr traslado al Representante legal de la ARL SURA y a la empleadora LUZ MARINA SANCHEZ GALLO, informando el inicio de la Averiguación Preliminar y requiriéndolo para que allegara los documentos solicitados en el acta de trámite y las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer. (fl.8)

Con oficio número 04708 del 14 de noviembre de 2014, se informó el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la ARL SURA. (fl.9)

Con oficio número 04733 del 14 de noviembre de 2014, se informó a la empleadora LUZ MARINA SANCHEZ GALLO, el inicio de la averiguación preliminar y se le solicitó que allegara la documentación referida en el acta de trámite.(fl 10)

Con oficio radicado N° 5329 del 19 de noviembre de 2014, la empresa de correos 4-72 hace devolución del oficio N° 04733 del 14 de noviembre de 2014, con nota de devolución que señala "NO RESIDE". (fl.11)

Mediante oficio número 04024 del 14 de julio de 2015, se requirió al representante legal de la ARL SURA, para que informara si la empleadora LUZ MARINA SANCHEZ GALLO, se encontraba a paz y salvo por concepto de pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo reportado. (fl 13)

... de la ARL

**COMPETENCIA DEL MINISTERIO.**

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

En el subexamine, mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 4539, la administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su Representante Legal reporta la mora en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondientes a al periodo de abril de 2014, por parte de la empleadora LUZ MARINA SANCHEZ GALLO, por lo que, la Directora Territorial procedió a comisionar al Inspector de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

Es importante señalar que el inspector de Trabajo requirió al representante legal de la ARL SURA, para que informara si la empleadora LUZ MARINA SANCHEZ GALLO se encontraba a paz y salvo por concepto de pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo reportado, obteniendo respuesta mediante oficio radicado 04025 del 2 de julio de 2015, suscrito por la gestora integral de pagos de la ARL SURA, en el que informa que el citado empleador se encuentra a paz y salvo.

Visto lo anterior, considera este Despacho, que en atención a que la empleadora LUZ MARINA SANCHEZ GALLO, se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales, carece de objeto continuar con la presente averiguación preliminar, siendo procedente su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la Averiguación Preliminar por presunta mora en el pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales, adelantada en contra de la empleadora LUZ MARINA SANCHEZ GALLO, identificada con el Nit N°.31280210, con dirección de notificación en la Calle 35 38-11 barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los

12 AUG 2015/

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora Territorial Meta (E)